



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, Veintiséis (26) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022)

En el proceso ORDINARIO LABORAL de Primera Instancia promovido por **LUIS GUILLERMO VILLEGAS JARAMILLO**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES E.I.C.E.**, revisado el dossier, esta Agencia Judicial encuentra que la parte demandada – COLPENSIONES – por intermedio del togado FABIO ANDRÉS VELLEJO CHANCI, solicita la corrección del acta de audiencia efectuada el 11 de marzo de 2020, así como el número de cédula del demandante en la parte resolutive de la sentencia de la misma fecha.

Frente a la solicitud elevada por el togado FABIO ANDRÉS VALLEJO CHANCI, revisado el dossier, se evidencia que el mismo no cuenta con poder para actuar en representación de COLPENSIONES, razón por la cual no se reconoce ni atenderán sus peticiones como togado de la parte.

No obstante, lo anterior y en virtud que las solicitudes de corrección pueden ser de oficio, esta Agencia Judicial teniendo conocimiento de lo acaecido procederá de oficio a resolverlas:

Una vez revisado el dossier, se evidencia que efectivamente en el acta de audiencia del 11 de marzo de 2020, se identificó el radicado como 050053105005201900197, cuando en realidad es 050013105005201900197; así como en la parte resolutive del fallo de la misma fecha, en la cual se identificó al demandante con número de cédula 8.352.38, cuando en realidad es 8.352.338.

Frente al tema de la corrección providencias, a falta de norma expresa en materia laboral, por remisión expresa del artículo 145 del CPT y SS, se da aplicación al artículo 286 del C.G.P., que reza:

“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o

cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."(resaltado fuera de texto)

En concordancia con la norma en cita, el error suscitado por el Despacho corresponde a un cambio de números, correspondiente tanto al radicado del proceso en el encabezado del acta, como en el número de la cédula del demandante, razón por la cual es procedente **CORREGIR** el acta de audiencia del 11 de marzo de 2020, en el sentido de identificar el radicado del proceso bajo el No. 050013105005201900197, así como identificar el número de cédula de ciudadanía del demandante 8.352.338.

NOTIFÍQUESE



JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO
JUEZ

lag

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO, CERTIFICA: Que el anterior auto fue notificado en ESTADOS Nº 025 fijados en la secretaría del despacho, hoy 27 de abril de 2022 a las 8:00 a. m.  _____ LUZ ANGELA GOMEZ CALDERON Secretaria
--

Firmado Por:

John Alfonso Aristizabal Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 05
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **195618189dfe33373ad42281f6b36937d0dd142b1a6b33fa779421a8fee081d5**

Documento generado en 26/04/2022 12:26:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>